

5813/8 - 530

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Daniel Mingarro Herrando

de

Plenas (Zaragoza)

Juez Instructor de

Sanjurjo

Se inició el expediente en

17 de agosto

de 19 43

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

RESOLUCIONES

ALBIRNIA PROVINCIAL DE

ZAPAGOZA

# AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Durango  
D. José M<sup>a</sup> Martín Blavería  
D. Angel Barroeta Fernández

Zaragoza, a diez y siete de agosto  
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Daniel Mingarro Herrando

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Daniel Mingarro Herrando, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Handwritten signatures and initials]*

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

*[Signature]*

Notificación al JH siguiente día notifique en legal  
fr. Fiscal forma al Ministerio Fiscal el auto  
anterior; queda en grado y firma de  
que certifico.

*[Signature]*



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.º REGION MILITAR

W

~~Excmo~~ Sr.

Causa núm. 2441-40

Contra David Minga-  
no Remando

R.º n.º 2001

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos  
años.

Zaragoza a 24 de Mayo  
de 1941

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

697

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE Zaragoza

1. 15  
2. 15  
3. 15  
4. 15  
5. 15  
6. 15  
7. 15  
8. 15  
9. 15  
10. 15  
11. 15  
12. 15  
13. 15  
14. 15  
15. 15  
16. 15  
17. 15  
18. 15  
19. 15  
20. 15  
21. 15  
22. 15  
23. 15  
24. 15  
25. 15  
26. 15  
27. 15  
28. 15  
29. 15  
30. 15  
31. 15  
32. 15  
33. 15  
34. 15  
35. 15  
36. 15  
37. 15  
38. 15  
39. 15  
40. 15  
41. 15  
42. 15  
43. 15  
44. 15  
45. 15  
46. 15  
47. 15  
48. 15  
49. 15  
50. 15  
51. 15  
52. 15  
53. 15  
54. 15  
55. 15  
56. 15  
57. 15  
58. 15  
59. 15  
60. 15  
61. 15  
62. 15  
63. 15  
64. 15  
65. 15  
66. 15  
67. 15  
68. 15  
69. 15  
70. 15  
71. 15  
72. 15  
73. 15  
74. 15  
75. 15  
76. 15  
77. 15  
78. 15  
79. 15  
80. 15  
81. 15  
82. 15  
83. 15  
84. 15  
85. 15  
86. 15  
87. 15  
88. 15  
89. 15  
90. 15  
91. 15  
92. 15  
93. 15  
94. 15  
95. 15  
96. 15  
97. 15  
98. 15  
99. 15  
100. 15

530

DON JOSE MARTIN GARCIA, Jefe de la Sección de Asesoramiento del Ministerio de Guerra, Zaragoza 18. Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2741-40 instruida contra DANIEL MINGARRO HERRANDO y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infantería DON JUAN DIAZ FERNANDES.

CERTIFICO. Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 42.- SENTENCIA.- En la Ciudad de Zaragoza a 14 de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, Reunido el Consejo de Guerra de Plaza, para ver y fallar la causa instruida por los tramites del Juicio Sumarísimo Ordinario con el nº 2741-40 por el presunto delito de auxilio a la rebelión contra el paisano Daniel Mingarro Herrando, examinada la misma atendida la lectura del apuntamiento y alegatos del Fiscal, defensor y procesado vista siendo Vcal. Ponente, el oficial 1º de Complemento DON LUIS DE SAN JO. BONEU.- RESULTANDO que el procesado Daniel Mingarro Herrando de 32 años, Normalero, casado, natural y vecino de Plasas, hijo de Pascual y de Lorenza antes del Movimiento era de ideología izquierdista, si bien habia observado muy buena conducta iniciado el Movimiento, en Enero de 1937 marchó voluntario al Ejército rojo para poder subsistir a su subsistencia, sin que conste hay intervenido en desmanes.- HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS CONSIDERANDO que los hechos relacionados en el anterior resultando reviten los caracteres de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el mencionado procesado por participación directa, material y voluntaria, concurriendo y siendo de apreciar las circunstancias atenuantes de falta de perversidad en el sujeto y escasa trascendencia de los hechos realizados, recogidas ambas en el artículo 173 del Código castrense.- CONSIDERANDO que todo responsable criminal lo es civil conforme lo dispuesto en los artículos 19 del Código Penal Común 219 del de Justicia Militar y ley de Responsabilidades Políticas.- VISTOS los preceptos citados y demás artículos de partiman es de los Códigos de Justicia Militar y Penal Ordinario la ley de Responsabilidad s Políticas y la Orden Circular de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, y 16ª de las demas preceptos de general aplicación.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD ALLI que debe condenar y condena al procesado paisano DANIEL MINGARRO HERRANDO como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión antes tipificado con la concurrencia de las atenuantes dichas a la pena de un año de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena para la que le servirá de abono todo el tiempo de prisión preventiva por razon de la presente causa, haciendose expresa reserva de acciones en cuanto a la responsabilidad civil para ser exigida del modo dispuesto en la ley de responsabilidades Políticas.- EL CONSEJO AL DICTAR SU SENTENCIA ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y no esti a pertamente proponer modificación alguna Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas legibles. Rubricados.

Al 43.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Daniel Mingarro Herrando a la pena de un año de prisión menor. Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende.- V.E. no obstante resolvió en Zaragoza a 6 de Mayo de 1941.- El Auditor Ramon Pais Plasas. Rubricado.

Al 44.- En Zaragoza a 12 de Mayo de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma. El Capitan general. Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional extendiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a veintinueve de Mayo

GOBIERNO





DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2741 del año 1940 contra Samuel Mingarro Herrando por delito de muerte a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 26 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de marzo de 1943.

Señores

*Vejaña*  
*Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Tegida*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia  
dictada contra Daniel Mugane Herencia  
y a su juicio esta comprendido por ahora  
en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo  
de 1942 y no procede instruir el expediente de  
responsabilidad civil.

Zaragoza 7 de Abril de 1943.

Rebeco de la Fuente



GOBIERNO  
DE ARAGON

Providencia - Zaragoza doce de abril de mil no-  
vecientos - veintidos - un mil y sesenta y tres.

Villar }  
Dejada } Fax al Teniente  
Barroeta }

Procurador

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico

[Signature]